



# Concepto 089601 de 2023 Departamento Administrativo de la Función Pública

\*20236000089601\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20236000089601

Fecha: 02/03/2023 09:57:13 a.m.

Bogotá D.C.

REF: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Licencias Ordinaria RAD. 20239000056132 del 27 de enero del 2023

En atención a su escrito de la referencia, remitido a esta dirección en el cual eleva la siguiente consulta con respecto a la licencia ordinaria *¿Es potestad a juicio del nominador conceder los primeros sesenta (60) días hábiles al año o esa potestad solo aplica al otorgamiento de la prorroga hasta por treinta (30) días hábiles?* Me permito manifestar lo siguiente:

Es importante indicarle que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 430 de 2016<sup>1</sup>, este Departamento Administrativo tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la gestión pública y el servicio al ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación.

Por tanto, este Departamento Administrativo, en ejercicio de sus funciones, realiza la interpretación general de las disposiciones legales y, en consecuencia, no le corresponde la valoración de los casos particulares.

Con relación a su consulta, es preciso señalar que el Decreto 1083 de 2015<sup>2</sup>, señala:

**ARTÍCULO 2.2.5.5.1 Situaciones administrativas. El empleado público durante su relación legal y reglamentaria se puede encontrar en las siguientes situaciones administrativas:**

*En servicio activo.*

*En licencia.*

*En comisión.*

*En ejercicio de funciones de otro empleo por encargo. Suspendido o separado en el ejercicio de sus funciones. En periodo de prueba en empleos*

de carrera. En vacaciones.

*Descanso compensado*

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)

**ARTÍCULO 2.2.5.3 Licencia.** Las licencias que se podrán conceder al empleado público se clasifican en:

No remuneradas:

Ordinaria.

No remunerada para adelantar estudios

Remuneradas:

Para actividades deportivas.

Enfermedad.

Maternidad.

Paternidad.

Luto

**PARÁGRAFO.** Durante las licencias el empleado conserva su calidad de servidor público y, por lo tanto, no podrá desempeñar otro cargo en entidades del Estado, ni celebrar contratos con el Estado, ni participar en actividades que impliquen intervención en política, ni ejercer la profesión de abogado, salvo las excepciones que contemple la ley.

**ARTÍCULO 2.2.5.4 Competencia para conceder las licencias.** Las licencias se deben conferir por el nominador respectivo o su delegado, o las personas que determinen las normas internas de la entidad

**ARTÍCULO 2.2.5.5 Licencia ordinaria.** La licencia ordinaria es aquella que se otorga al empleado por solicitud propia y sin remuneración, hasta por sesenta (60) días hábiles al año, continuos o discontinuos. En caso de causa justificada, a juicio del nominador, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días hábiles más.

La solicitud de licencia ordinaria o de su prórroga deberá elevarse por escrito al nominador, y acompañarse de los documentos que la justifiquen, cuando se requiera.

Cuando la solicitud de ésta licencia no obedezca a razones de fuerza mayor o de caso fortuito, el nominador decidirá sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

*La licencia ordinaria una vez concedida no es revocable por la autoridad que la confiere, no obstante, el empleado puede renunciar a la misma mediante escrito que deberá presentar ante el nominador."*

(Modificado por el Art. [1](#) del Decreto 648 de 2017)

De acuerdo con lo anterior, la licencia no remunerada es una situación administrativa en la cual se puede encontrar un empleado público por solicitud propia, que no rompe el vínculo laboral, y cuya consecuencia para el servidor es la no prestación del servicio, y para la Administración el no pago de los salarios y de las prestaciones sociales durante su término. Esta licencia no se computará para ningún efecto como tiempo de servicio.

Cabe señalar, que las normas no señalan qué eventos constituyen una justa causa, dejando en cabeza del jefe del organismo o su delegado la competencia para analizar y decidir en cada caso lo pertinente.

Así las cosas, tanto la concesión de la licencia ordinaria como la prórroga podrán ser concedidas o no por el nominador de acuerdo a las necesidades del servicio, la discrecionalidad también aplica para determinar si es procedente prorrogarla o no.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como la normatividad que ha emitido el Gobierno Nacional, me permito indicar que en el link <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> podrá encontrar conceptos y normativa relacionados con el tema.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo [28](#) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó. Daniel Herrera Figueroa

Revisó: Maia Borja

Aprobó: Armando López Cortes

11602.8.4

NOTAS DE PIE DE PAGINA

<sup>1</sup>“Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública”

<sup>2</sup>“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”.

*Fecha y hora de creación: 2026-01-29 23:59:04*